

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO Bello, Diciembre primero de dos mil veinte

Radicado: 2020-00137.

Asunto: Inadmite demanda.

Al estudiar la demanda presentada Declarativa Verbal de resolución de contrato presentada por Luis Fernando Zapata Cardona contra la sociedad Casagranda Constructores SAS, se hace necesario, previo a resolver sobre su admisión, que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Las pretensiones 1° y 3° están repetidas y la 4° y 5° son inelegibles, no son claras por lo cual las deberá precisar. y los hechos que le sirven de fundamento a la misma, no están debidamente determinados, conforme los numerales ordinales 4° y 5° del artículo 82 del C.G. del P. tornándose en una indebida acumulación de pretensiones. Lo anterior conforme el artículo 88 del C.G del P.
- 2. Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente litis. con fecha de expedición no superior a un mes conforme el numeral 1 del artículo 567 del C. G. del P.
- 3. Deberá presentar juramento estimatorio tal y como lo estatuye el artículo 206 del Código General del Proceso, porque el presentado no se encuentra acorde a la norma en cita, pues debe discriminar los valores y después totalizarlos. Además, que deberá hacer mención de ellos en los hechos de la demanda.
- 4. En este asunto existe litisconsorcio necesario, como quiera que en la anotación 9 del certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria en su anotación 9, se realizó una compraventa dentro de los cuales intervinieron en este acto jurídico otras personas adicionales al demandante tal y como lo estatuye el artículo 61 del C.G del P. pues de la lectura

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda Declarativa Verbal de Resolución de Contrato presentada por Luis Fernando Zapata Cardona contra la sociedad Casagranda Constructores SAS, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>53</u> PUBLICADO HOY EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDUCUAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>2</u> MES <u>Diciembre</u> DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA